

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, seis (6) de julio del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : VERBAL
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICADO : 17-001-31-03-002-2021-00121-00
DEMANDANTE : CÉSAR AUGUSTO DÁVILA LOAIZA
FRANCIA HELENA PALACIO MURILLO
BRYAM ANDRÉS DÁVILA PALACIO
MIGUEL ÁNGEL DÁVILA PALACIO (menor)
NAYIBE DÁVILA PALACIO (menor)
DEMANDADO : SOCIEDAD COORDINADORA DE BUSES URBANOS DE
MANIZALES S.A. -SOCOBUSES S.A.-
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC
JHON ALEXANDER GÓMEZ ALBORNOZ
LUIS GONZAGA SALAZAR LÓPEZ

Auto I. # 374-2021

El proceso anteriormente referenciado fue inadmitido mediante auto del **21 DE JUNIO DEL 2021**; y, dentro del término legal, la parte actora presentó escrito de subsanación. Revisado éste, el libelo introductor y sus anexos, observa el Despacho que se cumplen con los requisitos formales exigidos por el art. 82 del CGP, este Juzgado es competente para conocer del asunto por la naturaleza del proceso, el domicilio de las partes, el lugar de ocurrencia de los hechos y la cuantía; motivos todos por los cuales, se procederá a su admisión y se le imprimirá al proceso el trámite de rigor, esto es, el de uno verbal de mayor cuantía.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES - CALDAS-**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** promovida por **CÉSAR AUGUSTO DÁVILA LOAIZA, FRANCIA HELENA PALACIO MURILLO** quienes actúan en nombre propio y de los menores **MIGUEL ÁNGEL DÁVILA PALACIO** y **NAYIBE DÁVILA PALACIO**; y, **BRYAM ANDRÉS DÁVILA PALACIO** también mayor de edad, en contra de **JHON ALEXANDER GÓMEZ ALBORNOZ, LUIS GONZAGA SALAZAR LÓPEZ, SOCIEDAD COORDINADORA DE BUSES URBANOS DE MANIZALES S.A. -SOCOBUSES S.A.-, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TRAMITAR la presente demanda a través del procedimiento **VERBAL DE MAYOR CUANTÍA** de conformidad con lo establecido en los arts. 378 y siguientes del CGP.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a la parte demandada en la forma establecida en el art. 8 del decreto 806 del 2020, teniendo en cuenta que ya se les remitió a las partes a través de sus correos electrónicos y WhatsApp copia de la demanda y anexos; de lo cual, deberá hacerse llegar constancia al Despacho.

CUARTO: CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de **VEINTE (20) DÍAS** para que conteste la acción y ejerza su derecho de defensa y contradicción.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al abogado **LUIS FERNANDO ALZATE ARIAS** identificado con **c.c. 1.053.805.315** y **T.P. 277.951** del C.S. de la J., para actuar en nombre y representación de la parte actora, de conformidad con los poderes a él conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

